



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



DECRETO Nro. № 6 8 6 DE 28 NOV. 2022

700-20

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, Decreto Departamental 680 del 18 de noviembre de 2022, Decreto Departamental 681 del 18 de noviembre de 2022, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2633 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7689 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2633 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 460004399 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante ubicado en la posición No. 1 de la lista de elegibles.

Lista de elegibles del número de empleo 7689

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	18224509	CARLOS ALBERTO	PEDRAZA ARDILA	87.53	15 oct. 2022	Firma completa

Que **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.224.509 expedida en San José del Guaviare, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2633 de 2022 del empleo



Handwritten signatures and initials



DECRETO Nro. № 686 DE 28 NOV 2022

100-20

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7689 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que mediante Resolución No 12792 de 19 de septiembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil resolvió la solicitud de exclusión abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, respecto del elegible **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7691 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo del señor **JOSE SALVADOR DEL TORO ESCORCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.451.856 expedida en la ciudad de Santa Marta, mediante Decreto No. 364 de 31 de mayo de 2018 y posesionado el día 5 de junio de 2018, encargo prorrogado mediante los Decretos No. 684 de 19 de diciembre de 2018, Decreto No. 274 de 25 de junio de 2019, Decreto No. 641 de 30 de diciembre de 2019.

Que el señor **JOSE SALVADOR DEL TORO ESCORCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.451.856 expedida en la ciudad de Santa Marta, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, adscrito a la **GERENCIA DE PROYECTOS** de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena, desde el 19 de septiembre de 1996, que fue reincorporado mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionado el 29 de mayo de 2007.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, adscrito a la **GERENCIA DE PROYECTOS** de la Planta Global Departamental de la Administración Central del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ISABEL CRISTINA ARRIETA MATTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.010.386 expedida en El Banco-Magdalena, mediante Decreto No. 0614 de 20 de diciembre de 2019 y posesionada el 26 de diciembre de 2019.

Que teniendo en cuenta de la edad de la señora **ISABEL CRISTINA ARRIETA MATTOS**, la Oficina de Talento Humano solicitó a través de mensaje de datos el consolidado de las semanas cotizadas al régimen pensional con el objetivo de verificar el estatus de pre pensionado, a su vez, la señora **ISABEL CRISTINA ARRIETA MATTOS** allegó entre otros documentos, el reporte de semanas cotizadas al régimen pensional, se advierte que cuenta con 616 semanas cotizadas y que de acuerdo a la fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 61 años de edad.

[Handwritten signatures and initials]





DECRETO Nro. № 6 E 6 DE 28 NOV. 2022

100-20

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019¹, 500 del 22 de octubre de 2019², 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020³ y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció *que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:*

Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que “cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente”.

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **ISABEL CRISTINA ARRIETA MATTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.010.386 expedida en El Banco- Magdalena, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que si bien es cierto tiene la edad requerida por la norma, no es menos cierto que para que tenga el estatus de Prepensionada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se debe verificar si el capital ahorrado es suficiente para obtener la pensión dentro de los 3 años en que se daba cumplir con las 1150 semanas de cotización, lo cual no ocurre en este caso.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1º consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o**

¹ Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

² Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.

³ Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



DECRETO Nro. 686 DE 28 NOV. 2022

100-20

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto “Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos” manifestó con relación a la terminación de los encargos **“Duración del encargo: el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.” No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:** • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo”. (Subrayas y negritas por fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.224.509 expedida en San José del Guaviare, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2633 del 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7689 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada los nombramientos en encargo efectuado al empleado público **JOSE SALVADOR DEL TORO ESCORCIA**, a su vez terminar el nombramiento provisional efectuado a la empleada pública **ISABEL CRISTINA ARRIETA MATTOS**.

Que, en mérito de lo expuesto,





DECRETO Nro. № 6 8 6 DE 2 8 NOV. 2022

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

100-20

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.224.509 expedida en San José del Guaviare, para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7689 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento el señor **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado el encargo del señor **JOSE SALVADOR DEL TORO ESCORCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.451.856 expedida en la ciudad de Santa Marta en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, adscrito a la Oficina De Transito Y Transporte, una vez el señor **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El empleado público objeto de la terminación del encargo de que trata el artículo sexto, deberá reasumir las funciones del empleo del cual es titular y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa

ARTÍCULO OCTAVO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia de la terminación de encargo contenido en el artículo 5 del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ISABEL CRISTINA ARRIETA MATTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.010.386 expedida en El Banco- Magdalena, una vez el señor **JOSE**

[Handwritten signatures]





DECRETO Nro. 686 DE 28 NOV. 2022

100-20

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

SALVADOR DEL TORO ESCORCIA, reasuma el cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto al señor **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**, al señor **JOSE SALVADOR DEL TORO ESCORCIA** y la señora **ISABEL CRISTINA ARRIETA MATTOS**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 28 NOV. 2022

DENIS RANGEL LOZANO

Secretaria de Hacienda Encargada de Funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo C.
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	Emma Peñate Aragón
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Manuel Otero Gamero
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlos Iván Quintero

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 2633

25 de febrero de 2022



2022RES-203.300.24-002633

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC – 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC – 20211000020736 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000004476 del 14 de mayo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1) vacante(s)**, del/de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado/a como la **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 29¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

¹ ARTICULO 29.- CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. **7689, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

La **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** - se encuentran adscritos al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. **7689, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	18224509	CARLOS ALBERTO	PEDRAZA ARDILA	87.53
2	1026269043	HERNANDO FÉLIX	ZABALETA ECHEVERRY	86.44
3	52165287	CLAUDIA JULIETH	PRIETO RODRIGUEZ	85.33
4	52880799	MYRIAM MARLENY	BERNAL MUNEVAR	85.13
5	57299106	DIANA CAROLINA	NAVARRO NOGUERA	84.59
6	79761898	ANDRES LEONARDO	MENDOZA PAREDES	83.73
7	1065593412	LILIA INES	VEGA MENDOZA	83.09
8	1015399017	INGRID NATALY	REINA GAITAN	82.98
9	1090394855	INES ANDREA	PEREZ MANTILLA	82.52
10	72333529	EDWIN ALFONSO	BURGOS FUENTES	81.43
11	84453319	FRANCISCO GUILLERMO	HERNANDEZ PARODYS	81.34
12	77190384	HENRY	ROMERO MACHADO	81.04
13	7701659	JUAN FERNANDO	CALDERÓN TRUJILLO	80.98
14	1103097622	ALEXANDRA MARIA	BARRIOS OLIVERA	80.67
15	77180983	ADUL ANTONIO	REYES GALVAN	80.44
16	1082874503	JORGE ALFREDO	RADA VIVES	80.24
17	1082865367	IVAN DARIO	BERMUDEZ CAVIEDES	79.54
18	12637166	EDGAR ALEXANDER	APONTE LOPEZ	79.48
19	1032388172	LADY JAEL	MARTINEZ CORREDOR	79.34
20	1082881295	CARLOS ANDRES	AVILA SANJUANELO	79.22
21	1082906874	HUMBERTO	BONILLA BALLESTEROS	78.97
22	7601690	FABIO ANTONIO	NAVARRO GARCIA	78.50
23	26671582	JAZMIN DEL SOCORRO	SANCHEZ BOZON	78.37
24	7312193	ILBAR EDILSON	LOPEZ RUIZ	77.88
25	1082874757	YULI VIVIANA	GONZALEZ PATIÑO	77.84
26	88032330	WILFRED JOSE	SANTRICH ABELLO	77.49
27	1110465493	JUAN CAMILO	PEÑALOZA BARRERO	77.42
28	79576317	CESAR RICARDO	GALVIS VERGARA	76.70
29	1082852972	JUAN JOSE	MEJIA RIVEROS	76.26
30	1096186148	LUZ DARY	GARCES JIMENEZ	76.10
31	1118544572	JHON JAIRO	MARTINEZ MESA	75.99
32	1083460200	ROBMARY YUMARA	MIRANDA GIL	75.66
33	12695159	JOSE MANUEL	GONZALEZ JIMENEZ	75.28
34	1129571935	MAYRA ALEJANDRA	ORTEGA FAJARDO	74.82
35	91184169	JHON NIKIA	GALVIS PEREZ	74.76
36	74085626	FABIAN JOSE	ZUÑIGA TORRES	74.09
37	1113643028	LAURA VALENTINA	SOLARTE MORENO	73.88
38	8774062	DAVID ALBERTO	PEREZ BARBAS	73.32
39	1085096738	JORGE MARIO	CASTANO RANGEL	73.19
40	12618631	WILMAN JOSÉ	MÁRQUEZ GÓMEZ	72.99
41	57429713	ALBA REGINA	CABRERA DOMINGUEZ	72.75
42	79750379	ANGEL EBERTO	RODRIGUEZ ROSAS	72.66
43	85154017	ALEXANDER RAFAEL	HERNANDEZ CEBALLOS	72.15
44	7603037	FELIPE ENRIQUE	ORDÓÑEZ DE ANDREIS	69.84

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
45	1082968620	RICARDO JOSE	DAVILA LOPEZ	69.28
46	1096195880	MARCELA	CALDERÓN RODRIGUEZ	66.91
47	85475981	EYDER UBALDINO	HURTADO SALAS	65.88
48	74337796	DIEGO JULIAN	MANOSALVA PINTO	65.65
49	8525443	WILMAN JESUS	BELTRAN SOLANO	64.41
50	1082874579	JEHUR DE JESUS	HENRÍQUEZ LEON	63.36

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba*⁴ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

⁴ Conforme lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020. "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **7689**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 36, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **25 de febrero de 2022**


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada.
Proyectó: Angela Morales Montealegre- Profesional Convocatoria
Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Convocatoria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12792
19 de septiembre del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con la solicitud formulada por la entidad.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC - 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, mediante la Resolución CNSC No. 2633 del 25 de febrero del 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 460004399 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	7689	1	18224509	CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA	“(…) En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: 24 meses de experiencia relacionada 7.2.1. Certificaciones de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, las funciones no guardan relación con las del empleo al que aspira que exige experiencia jurídica en temas de tránsito 7.2.2. Certificación experiencia docente con la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN no es válida para el cargo, el manual no incluyó este tipo de experiencia para el empleo en concurso.(…)”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surian con posterioridad a la

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con la solicitud formulada por la entidad."

competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 3524⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.". (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto 362 de 2014, para el empleo denominado profesional especializado, Código 222, Grado 5, identificado con la OPEC 7689, fueron los siguientes:

Requisitos

- **Estudio:** Título Profesional en Derecho. Tarjeta Profesional. Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

⁴ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con la solicitud formulada por la entidad."

Resaltándose que sobre dicho requisito de experiencia el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales expedido por la Gobernación de Magdalena único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia profesional relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una expedición de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

Como se puede observar, bajo el término "**relacionada**" se invoca el concepto de "**similitud**" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo"⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "**funciones afines**", "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*". (Subrayado fuera de texto).

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para el empleo identificado con el Código OPEC 7689, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
7989	Profesional Especializado	222	5	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Coordinar, apoyar, apoderar y asesorar a la oficina de tránsito y transportes en los procesos jurídicos en que el departamento sea parte, colaborar, evaluar y conceptuar en coordinación con las demás dependencias, sobre los procesos asignados, previa autorización del superior inmediato.				
Funciones:				
1. Coordinar, con la Oficina de Transito y Transportes, la distribución de los procesos en el que tenga parte y apoderar al Departamento en los diferentes tribunales judiciales en los procesos en los que este sea parte y en materia contencioso administrativa, previa autorización del gobernador.				
2. Coordinar, con el superior inmediato, los aspectos jurídicos de los negocios en que la Oficina de Transito y Transportes tenga parte, bajo las directrices del superior inmediato.				
3. Coordinar con los profesionales en materia jurídica, los problemas relacionados con el Departamento del Magdalena y el desaparecido INTRAMAG.				
4. Emitir los conceptos jurídicos y responder a las diferentes solicitudes, tutelas y derechos de petición presentados ante el Departamento del Magdalena y que le sean asignados por la Oficina de Transito y Transportes.				
5. Coordinar con el equipo de trabajo de la Oficina de Transito y Transportes, con el fin de discutir los aspectos jurídicos de los asuntos tratados en la dependencia de acuerdo con las directrices trazadas por el Superior Inmediato.				
6. Apoderar al Departamento en los procesos de conciliación extrajudicial ante las autoridades competentes, previa autorización				

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Documento 420444 de 2015

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con la solicitud formulada por la entidad."

<p>Coordinar, con la Oficina de Transito y Transportes, la distribución de los <u>procesos en el que tenga parte y apoderar al Departamento en los diferentes tribunales judiciales en los procesos en los que este sea parte y en materia contencioso administrativa</u>, previa autorización del gobernador.</p> <p><u>Emitir los conceptos jurídicos y responder a las diferentes solicitudes, tutelas y derechos de petición</u> presentados ante el Departamento del Magdalena y que le sean asignados por la Oficina de Transito y Transportes.</p> <p><u>Apoderar al Departamento en los procesos de conciliación extrajudicial</u> ante las autoridades competentes, previa autorización del superior inmediato y conocimiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.</p> <p>Apoderar al Departamento del Magdalena y a la Oficina de Transito y Transportes, <u>en los procesos de conciliación extrajudicial ante las autoridades competentes</u>, previa autorización del superior inmediato.</p> <p>Apoyar las actuaciones de la dependencia con el <u>propósito de defender los derechos e intereses del Departamento en el área de su competencia</u>, a fin de que no se vea afectado ni condenado cuando se atenta o procede contra la administración departamental.</p>	<p>DEFENSORIA DEL PUEBLO</p>	<p><u>Asesorar, representar, instaurar o coadyuvar en forma inmediata y hasta su terminación, con atención y diligencia las actuaciones administrativas o proceso contenciosos que le sean asignados.</u></p> <p>Ejercer <u>una defensa eficiente, técnica, adecuada y oportuna, a fin de preservar los derechos y garantías de los usuarios del servicio, asumiendo en forma inmediata la representación judicial en los procesos que le sean asignados, hasta la terminación del mismo.</u></p> <p><u>Apoyar la gestión de las defensorías regionales en la atención general de los usuarios</u> y en la instauración del recurso de habeas corpus, <u>acciones de tutela</u>, acciones populares y de grupo, nulidad, cumplimiento y, <u>la asistencia a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales</u> de conformidad con la competencia de la respectiva regional bajo la dirección del respectivo defensor regional.</p> <p><u>Atender los requerimientos de los usuarios del servicio, que versen sobre acciones constitucionales, de conformidad con el reparto que efectuó la respectiva regional, emitiendo los conceptos del caso, dentro de los términos establecido.</u></p> <p>Apoyar a la defensoría Regional en la prestación de servicio de defensoría pública para la atención de emergencias o situaciones espaciales, <u>que impliquen representación judicial o extrajudicial</u>, en el lugar de ejecución del contrato o fuera del mismo por necesidades urgentes o imprevistas.</p> <p>Interponer y sustentar <u>oportunamente los recursos que de acuerdo con la naturaleza del proceso sean procedentes y pertinentes.</u></p> <p>Actuar como apoderado del defensor Regional en las <u>diligencias de conciliación o audiencia especial, que le sean asignadas.</u></p>
---	------------------------------	---

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el aspirante CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, en la DEFENSORIA DEL PUEBLO, por un lapso de tiempo de noventa y cuatro (94) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, identificado con el código OPEC No. 7689, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, el cual establece un mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, toda vez que ha realizado actividades asociadas a la defensa judicial en lo contencioso administrativo, diligencias de conciliación o audiencia especial, diligencias judiciales y extrajudiciales y de defensa judicial, así como la atención de requerimientos sobre acciones constitucionales.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 7689, al cual se postuló, es decir, cumple con los requisitos de experiencia exigidos, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia específica, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con la solicitud formulada por la entidad."

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto del elegible **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía 18.224.509, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo profesional especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. **7689**, conformada mediante Resolución CNSC No. 2633 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1303 - 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: arhe2471@gmail.com y a la doctora **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: talentohumano@magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Proyectó: IVÁN VALEST - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III

